

# Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

## 1ª Asamblea Constituyente CDMX 2016

Análisis Histórico-Constitucional Y Político (Parte 2)

Documento de trabajo núm. 229



Septiembre 2016

[www.diputados.gob.mx/cesop](http://www.diputados.gob.mx/cesop)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# CESOP

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Información que fortalece el quehacer legislativo



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

*Organización Interna*

Marcelo de Jesús Torres Cofiño  
Director General

Enrique Esquivel Fernández  
Asesor General

Netzahualcóyotl Vázquez Vargas  
Director de Estudios Sociales

Ricardo Martínez Rojas Rustrian  
Director de Estudios de Desarrollo Regional

Ernesto R. Cavero Pérez  
Subdirector de Estudios de Opinión Pública

José Francisco Vázquez Flores  
Subdirector de Análisis  
y Procesamiento de Datos

Katia Berenice Burguete Zúñiga  
Coordinadora Técnico

Felipe de Alba Murrieta  
Rafael del Olmo González  
Gabriel Fernández Espejel  
José de Jesús González Rodríguez  
Roberto Candelas Ramírez  
Rafael López Vega  
Salvador Moreno Pérez  
Santiago Michele Calderón Berra  
Heriberto López Ortiz  
Rafael Eduardo Villarreal Ordóñez  
Giovanni Jiménez Bustos  
Investigadores

Luis Ángel Bellota  
Natalia Hernández Guerrero  
Karen Nallely Tenorio Colón  
Erika Martínez Valenzuela  
Ma. Guadalupe S. Morales Núñez  
Elizabeth Cabrera Robles  
Alejandro Abascal Nieto  
Abigail Espinosa Waldo  
Agustín Munguía Romero  
Ricardo Ruiz Flores  
Guillermina Blas Damián  
Nora Iliana León Rebollo  
Alejandro López Morcillo  
Apoyo en Investigación

José Olalde Montes de Oca  
Asistente Editorial

Claudia Ayala Sánchez  
Corrección de estilo

Información que fortalece  
el quehacer legislativo

# CESOP

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

## CONTENIDO

Introducción	
Capítulo I. Antecedentes históricos, políticos y constitucionales	
Capítulo II. Diseño institucional vigente	
Capítulo III. Naturaleza jurídica y situación actual de la Ciudad de México	
Capítulo IV. Principales partidos políticos y propuestas	
Capítulo V. Propuesta del Jefe de Gobierno	
Capítulo VI. Cambios relevantes que tendrá la Ciudad de México	
Capítulo VII. Posicionamiento de los partidos políticos	
Conclusiones	

**Se dota al Distrito Federal de la atribución de crear para sí sus propias leyes y se acotan las de Ejecutivo Federal respecto del nombramiento del Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal.**

Esta reforma transformó considerablemente el régimen jurídico-político del Distrito Federal, pues, con anterioridad a la misma no contaba con la atribución para otorgarse sus propias leyes, a diferencia de lo que sucedía con el resto de las entidades federativas, y aunque el Congreso de la Unión conservó algunas facultades legislativas, la mayor parte de ellas se trasladaron a la Asamblea de Representantes, que dejó de ser un órgano representación política con facultades reglamentarias, para transformarse en un órgano legislativo con facultades de control presupuestal y financiero; además, el gobierno del Distrito Federal ya no se depositó exclusivamente en el Presidente de la República, sino en los Poderes de la Unión que lo ejercían por sí y a través de los órganos locales de gobierno; además la reforma acotó las facultades del titular del Ejecutivo Federal en relación con el nombramiento del jefe del Distrito Federal que si bien seguiría siendo su atribución, a partir de 1997, debía proponer para ocupar el cargo a un miembro de la Asamblea, diputado federal o senador del Distrito Federal del partido con mayoría en la Asamblea, y su ratificación correspondía a esta última; de otra forma, se crearon nuevas instancias de participación ciudadana.

**El Estatuto de Gobierno**

Entre otros aspectos relevantes que contemplaba el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se encuentran: 1. El Congreso de la Unión legislaría en lo relativo al Distrito Federal exceptuando las materias expresamente conferidas a la Asamblea; concretamente se le faculta en materia de deuda pública y en la expedición del Estatuto de Gobierno del D.F. 2. Las facultades del presidente de la República se pueden resumir en: el nombramiento del jefe del Distrito Federal y la aprobación de la designación del procurador general de Justicia que éste haga; el ejercicio del mando de la fuerza pública y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, pudiendo delegar en el jefe del Distrito Federal, dichas funciones; el envío al Congreso federal, de la propuesta del monto de endeudamiento para el D. F., y la facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes. 3. La Asamblea de Representantes mantuvo su integración en cuarenta representantes de mayoría relativa y veintiséis electos según el principio de representación proporcional. 4. Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal eran electos cada tres años y sus vacantes se cubrirían conforme al trámite establecido para los integrantes de la Cámara de Diputados.

5. Los representantes debían reunir los mismos requisitos establecidos para los diputados federales y les es aplicable el régimen de inelegibilidad e incompatibilidades de los legisladores federales. 6. La organización, calificación y el contencioso de la elección de los representantes se regía por los artículos 41 y 60 de la Constitución, además, al no tener organismos electorales propios se dio competencia en la materia al IFE y a los órganos jurisdiccionales federales; desapareció así la autocalificación a través del Colegio Electoral establecido en 1987.

**Facultades legislativas de la Asamblea, de acuerdo al artículo 122 Constitucional.**

Se ha venido notando que la Asamblea dejó de tener facultades reglamentarias, y comenzó a ejercer facultades legislativas en las materias expresamente señaladas en el artículo 122 constitucional, incluida la expedición de su ley orgánica y las de los tribunales del Distrito Federal.

**Facultades en materia de presupuesto y cuenta pública.**

También se le reconoció la atribución de iniciar, ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal. En el ámbito presupuestal y de auditoría, se le facultó para examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos del D.F., así como para revisar la cuenta pública. El titular de la administración pública del Distrito Federal, que dejó la denominación de “jefe del Departamento del Distrito Federal”, era designado por el presidente de la República de entre cualquiera de los representantes a la Asamblea, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo hubiera obtenido el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. El nombramiento era sometido a la ratificación de dicho órgano. El jefe del Distrito Federal, que podía durar en su encargo hasta seis años, sin posibilidad de reelección, ejercía la facultad reglamentaria respecto de las leyes o decretos expedidos por la Asamblea de Representantes y en materia de reglamentos gubernativos que correspondían al D.F.; además ejecutaba, en su esfera de competencia, las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal.

**Remoción del titular de la Administración Pública del Distrito Federal.**

El jefe del Distrito Federal podía ser removido del cargo por el Senado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, por causas graves que afectasen las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal.



### **Críticas a la reforma.**

Una de las críticas más reiteradas a la reforma que nos ocupa en este apartado fue la desmedida *vacatio legis* para algunos de los contenidos del artículo 122 constitucional que hacían alusión al ejercicio de las nuevas facultades de la Asamblea, puesto que entró en vigor hasta el 15 de noviembre de 1994; también el primer nombramiento para el cargo de jefe del Distrito Federal, que en un artículo transitorio fue postergado hasta diciembre de 1997 y que nunca se aplicó en virtud de la reforma de 1996; la instalación de los consejos ciudadanos de las delegaciones, que se eligieron e instalaron en 1995 e igualmente fueron postergados. Por último, la cuenta pública de 1994 fue revisada aún por la Cámara de Diputados.

Otra crítica se refiere a la redacción del artículo 122, que fue considerado “desgraciadamente casuístico y extenso en extremo”<sup>1</sup>

Para concluir con esta reforma constitucional, debe decirse que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994 y desarrolló las bases constitucionales para el reparto de competencias entre poderes federales y órganos locales, así como para la organización de éstos.

### **La Reforma Constitucional de 1994.**

En 1994, con motivo de reforma judicial, publicada del 31 de diciembre de ese año, se adicionó y modificó la fracción VII del artículo 122 supracitado, para instituir el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales.

### **Integración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.**

El Consejo se integraba con siete miembros: el presidente del Tribunal Superior de Justicia, un magistrado, un juez de primera instancia y un juez de paz insaculados por el Pleno del Tribunal; un consejero designado por el jefe de gobierno y dos nombrados por la Asamblea. Cabe mencionar que después de esta reforma, en 2010 se reformó la base cuarta del artículo 122 constitucional para modificar la forma de designar al magistrado y a los dos jueces que integran el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, pues del método de insaculación se pasó al de elección por el voto de las dos terceras partes de los magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

---

<sup>1</sup> Cfr. Valencia Carmona, Salvador, *Derecho constitucional mexicano a fin de siglo*, México, Porrúa, 1995, p. 101.

**Reforma  
Constitucional de  
1996.  
Voto libre y secreto  
para elegir a  
diputados a la  
Asamblea, al Jefe  
de Gobierno, y a  
los titulares de las  
demarcaciones  
delegacionales.**

En 1996 tuvo lugar la subsecuente reforma constitucional que abrió el régimen del gobierno del Distrito Federal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de dicho año y por virtud de la cual el Distrito Federal deja de ser un órgano que forma parte de la administración central del Gobierno Federal para convertirse en una circunscripción donde sus habitantes elegirán por medio de voto libre y secreto a diputados a la Asamblea, el Jefe de Gobierno, y los titulares de las demarcaciones delegacionales.

También se cambia la denominación de Asamblea de Representantes a Asamblea Legislativa y los integrantes de este órgano ya no son llamados representantes y se les nombra diputados a partir de entonces.

**Reconocimiento  
del Distrito Federal  
como una entidad  
federativa, con  
características  
similares a las de  
los demás estados  
del país**

El resultado de esta reforma fue el reconocimiento del Distrito Federal como una entidad federativa, con características similares a las de los demás estados del país. Además, se distinguen como autoridades locales a la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno quien es el titular de la Administración Pública de la Entidad, y al Tribunal Superior de Justicia.

Mediante otra modificación al régimen constitucional del Distrito Federal, se abrogó la fracción VI del artículo 73, que facultaba al Congreso federal a expedir el Estatuto de Gobierno y que también se reiteraba en el artículo 122, además, también se modificó este último precepto.

La reforma al artículo 122 de la Constitución tuvo como aspecto más comentado el reconocimiento de los derechos político-electorales de los habitantes del Distrito Federal, para elegir por votación universal, libre, directa y secreta al jefe de Gobierno (desde 1997), a los jefes delegacionales en las demarcaciones territoriales (a partir 2000), así como de los consejeros delegacionales y los representantes de las áreas vecinales; prácticamente se reestructuró la totalidad del citado artículo 122 para ordenar la distribución de competencias entre los poderes federales y los órganos locales en la capital del país. Así, el precepto en cita se dividió en fracciones y bases sobre las cuales el Estatuto de Gobierno desarrolló a nivel secundario las previsiones constitucionales en la materia.

Se hace referencia confusa a la definición del Distrito Federal que proporciona el artículo 44 constitucional al equiparar la Ciudad de México con el Distrito Federal. Igualmente, se establecen las bases a las que quedará sujeta la expedición del Estatuto de Gobierno por parte del Congreso de la Unión y se regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales.

**Integración de la Asamblea**

La Asamblea, según dicha reforma, se integra con diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. A diferencia del texto aprobado en 1993, la nueva redacción del texto constitucional no establece un número de legisladores, sino que remite al Estatuto de Gobierno, que mantiene el número original: cuarenta de mayoría y 8eintiséis de representación proporcional.

**Se mantiene la cláusula de gobernabilidad.**

No hay cambios al régimen de los diputados locales en relación con las prescripciones a que se constriñe el texto constitucional en la reforma de 1993: les es aplicable, lo dispuesto en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77 de la carta magna para los diputados federales. Se mantiene la llamada cláusula de gobernabilidad en virtud de la cual, al partido que por sí mismo obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación, le será asignado el número de diputados de representación proporcional para alcanzar la mayoría absoluta en la Asamblea.

**Reforma Constitucional de 2007.**

Posterior a esta reforma del año de 1996, hubo otras de no menor importancia en los años **2007, 2008 y 2009**. En cuanto a la primera, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007. Como consecuencia de la reforma electoral de ese año, se modificó el artículo 122 Base primera, fracción V inciso f), para señalar que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de emitir disposiciones que garanticen elecciones libres y auténticas en el Distrito Federal. Respecto a la reforma del año 2008, publicada en el Diario Oficial el 7 de mayo de ese año, tuvo como propósito lograr una mejor fiscalización del gasto público. En referencia a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de agosto de 2009, tuvo como propósito señalar que los órganos del Distrito Federal, deberán incluir en sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.



**Facultades de la  
Asamblea en  
relación con los  
Institutos Políticos.**

Publicada el 13 de noviembre de 2007, modificó el texto del artículo 122, en la base primera, fracción V, para dar nuevas reglas a la facultad de la Asamblea Legislativa, que se resumen a continuación: que en la función electoral rijan los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; que las autoridades electorales y jurisdiccionales en la materia gocen de autonomía e independencia; que las autoridades electorales puedan convenir con el IFE que éste asuma la organización de los procesos electorales locales; que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, y que –los partidos- tengan derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º. de la Constitución; que las autoridades electorales sólo puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la ley; que los partidos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias y de campaña; que se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; que se fijen los criterios para establecer los límites al gasto de las precampañas y campañas, así como también como los montos máximos de las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; que los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos y las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones expedidas en estas materias; que los partidos accedan a la radio y T.V., conforme a las normas establecidas el artículo 41 de la Constitución; que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas de los partidos, así como las sanciones para quienes las infrinjan; que la duración de las campañas no deberá exceder de 90 días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando se elijan diputados locales o ayuntamientos; que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las campañas; que se instituyan bases para la coordinación entre el IFE y las autoridades locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos conforme al artículo 41 de la Constitución; que se establezca un sistema de medios de impugnación para que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad.

Igualmente, que sean señalados los supuestos y las reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votación; que se fijen las causales de nulidad de las elecciones locales, así como los plazos para el desahogo de las instancias impugnativas, según el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y se tipifiquen los delitos y se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

**Reforma  
Constitucional de  
2008.  
Cambios en  
materia de  
fiscalización.**

En la reforma publicada el 2008, se realizaron tres cambios en materia de fiscalización superior y hacendaria que afectan al D.F. El primero alude a la facultad otorgada al Congreso de la Unión (artículo 73, fracción XXVIII), para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que rijan la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como la patrimonial, para la Federación, estados, municipios, el D.F. y sus delegaciones, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional. El segundo, relacionado con la Asamblea Legislativa (base primera, fracción V, inciso c), consiste en que revise la cuenta pública local, por conducto de la entidad de fiscalización, dependiente de la propia Asamblea conforme a los criterios establecidos para el análisis de la cuenta pública federal en el artículo 74 constitucional.

**Requisitos del  
titular de la entidad  
de fiscalización.**

También se establece que el titular de la mencionada entidad fiscalizadora deberá contar con experiencia de cinco años en la materia debiendo ser electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea por periodos no menores a siete años.

**Ejes rectores de  
organización de la  
hacienda pública y  
en materia  
presupuestal.**

Por último, se reformó el inciso e, con miras a fijar con mayor precisión los ejes rectores de las leyes que la Asamblea expida para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del D. F., y la entidad de fiscalización (que es dotada de autonomía técnica y de gestión). Asimismo se fijan los principios rectores de la fiscalización: posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

**Reforma  
Constitucional de  
2009.  
Establecimiento de  
reglas sobre las  
remuneraciones de  
los servidores  
públicos de los  
tres niveles de  
gobierno.**

Publicada el 24 de agosto de 2009, abordó, además del artículo 122, los artículos 75, 115, 116, 123 y 127 del texto constitucional. La finalidad de ésta reforma fue la de establecer reglas sobre las remuneraciones de los servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

En el caso del Distrito Federal se facultó a la Asamblea Legislativa para examinar y aprobar el presupuesto, debiendo ceñirse en lo tocante a las remuneraciones a lo dispuesto en el artículo 127 constitucional; igualmente se mandató a los órganos, Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Distrito Federal, así como a sus organismos autónomos, la obligación de incluir en sus proyectos de presupuesto, los tabuladores de las remuneraciones de sus servidores públicos.

**Reglas del artículo  
127 constitucional.**

Ahora bien, las reglas del artículo 127 se pueden resumir en los siguientes puntos: 1) Los servidores públicos de los tres niveles de gobierno recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que será ser proporcional a sus responsabilidades. 2) La remuneración incluye dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones y compensaciones, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación en actividades oficiales. 3) Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la del presidente de la República. 4) Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, y sea producto de las condiciones generales de trabajo, pero la suma de dicho excedente nunca podrá ser mayor de la mitad de la remuneración del presidente de la República. 5) No se concederán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones, préstamos o créditos, que no se encuentren asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

**Reforma  
Constitucional de  
2010**

Como ha sido señalado en el cuerpo del presente apartado, esta reforma, publicada el 27 de abril de 2010, se dirigió a la fracción II, de la base cuarta del apartado C del artículo 122 de la Constitución, para modificar la forma en que serán designados tanto el magistrado como los jueces del Tribunal Superior de Justicia que se integran en el Consejo de la Judicatura del D.F., resultando en que serán elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno y no insaculados como se previó en 1994; además de que no es necesario que uno de ellos sea juez de paz.

## CAPÍTULO II. DISEÑO INSTITUCIONAL VIGENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<b>Estatus Constitucional</b>	La Ciudad de México es el Distrito Federal. Es la sede de los poderes de la Unión Capital de los Estado Unidos Mexicanos. El gobierno del Distrito Federal de México está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local.
<b>Límite Territorial</b>	Su territorio se compone del que actualmente tiene, y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso de la Unión.
<b>Atribuciones y competencias fiscales</b>	Expedir la ley orgánica de la Asamblea Legislativa; examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal; organizar su hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público; expedir las disposiciones legales que rijan las elecciones locales; legislar en materia de administración pública local; civil y penal; normar el organismo de los derechos humanos, participación ciudadana; legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica: vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito; adquisiciones y obra pública; sobre la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio; entre otros
<b>Poder Legislativo</b>	66 diputados locales, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal; sin reelección.
<b>Poder Ejecutivo</b>	El Jefe de Gobierno tiene a su vez el encargo de la administración pública; recae en una sola persona, elegida por voto universal, libre, directo y secreto.
<b>Poder Judicial</b>	El Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales que establezca el Estatuto de Gobierno, tienen las funciones de resolver controversias y conflictos del fuero común. Cuenta con un Consejo de la Judicatura Local a cargo de la administración del Poder Judicial del Distrito Federal.
<b>División Político-Administrativa</b>	La Constitución no menciona cómo y en qué órganos político-administrativos se deba dividir el Distrito Federal, pero sí señala que en las demarcaciones territoriales dichos órganos deberán ser electos en forma universal, libre, secreta y directa. Así el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal las nombra como “Delegaciones Políticas”.

### CAPÍTULO III.- NATURALEZA JURÍDICA Y SITUACIÓN ACTUAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**El gobierno de la Ciudad de México cuenta actualmente con limitantes que no le permiten compararse con los demás Estados, como lo es su falta de autonomía constitucional**

El gobierno de la Ciudad de México ha sufrido diversas transformaciones como consecuencia de los cambios políticos, históricos y sociales, lo que ha permitido su evolución como un ente jurídico-político con particularidades propias de una entidad federativa, y al propio tiempo, con limitantes que no le permiten compararse con los demás Estados, como lo es su falta de autonomía constitucional.

**Lograr su autonomía constitucional.**

La Reforma Política de la Ciudad de México persigue, básicamente, transformar de fondo su naturaleza jurídica y lograr su autonomía constitucional en condiciones similares a las del resto de las demás entidades federativas que integran el Pacto Federal.

Los Estados, según su conformación interna, pueden adoptar el sistema central o el sistema federal. El primero se caracteriza por una hegemonía absoluta del poder central sobre los locales, no existen gobiernos locales autónomos; en cuanto al federal -que es el que adoptó México- los estados tienen autonomía y coexisten los Poderes Federales con los Locales de cada una de las entidades y, por ende, resulta necesario dotar a los Poderes Federales de un espacio territorial –neutral- en el que puedan ejercer y que no dependan de ningún Poder Local, es aquí que tienen cabida los Distritos Federales.

**Federalismo.**

En el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que México tiene un sistema federal. Del precepto constitucional se colige que nuestra Nación adoptó un sistema federal, que se conforma por entes autónomos en lo que concierne a su régimen interior, los estados cuentan también con poderes locales, mismos que deberán actuar en un territorio determinado y exceptuando aquellas materias que están conferidas expresamente a la Federación.

**Supremacía constitucional como condicionante a la libertad de cada uno de los estados.**

En esa tesitura, queda determinada la unión de los estados libres y soberanos en una Federación, estableciendo la supremacía constitucional como condicionante a la libertad de cada uno de los estados.

La Ciudad de México, además de ser la sede de los Poderes de la Unión, en términos de lo que dispone el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una entidad que conforma la Federación; sin embargo no comparte la misma naturaleza que las demás, pues existen marcadas diferencias entre un Estado de la República y el Distrito Federal, tales como:

- La Ciudad de México no es autónoma en lo concerniente a su régimen interior;
- No cuenta con gobernador, sino con Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni ayuntamientos, sino con órganos político-administrativos que le están jerárquicamente subordinados;
- La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México no interviene en el procedimiento de reformas a la Constitución General. No es Congreso Local.
- La Asamblea Legislativa no interviene en la formación de nuevos estados dentro de los límites de los existentes.
- El artículo 124 constitucional señala que las facultades que no están expresamente conferidas a la Federación se entienden reservadas a los estados, mientras el artículo 122 señala que todo aquello que no esté expresamente conferido a la Ciudad de México se entiende reservado a la Federación.

## CAPÍTULO IV.- PRINCIPALES PARTIDOS POLÍTICOS Y PROPUESTAS

Las elecciones presidenciales de 1988 dieron paso a la necesidad de establecer cambios institucionales que respondieran a una creciente demanda por la democratización del sistema político mexicano. A pesar de que los resultados electorales dieron como triunfador al candidato presidencial del PRI, Carlos Salinas de Gortari, seguido por el candidato de la coalición denominada Frente Democrático Nacional (FDN) y del Partido Mexicano Socialista (PMS), Cuauhtémoc Cárdenas, quien obtuvo el 31.6% de los votos; la demanda por una mayor apertura política se expresó con gran fuerza en la ciudad capital, ya que el PRI obtuvo un porcentaje bajo en la votación en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Por lo anterior, una de las estrategias de la oposición aglutinada en el FDN era la ocupación territorial y simbólica a través de manifestaciones públicas en el centro del país. La Ciudad de México es significativa desde el punto de vista electoral, y el tardío proceso de democratización, en un contexto de apertura política nacional, se explica también porque tradicionalmente ha sido una ciudad subvencionada y protegida, además de tener una compleja construcción de relaciones clientelares entre el gobierno federal, el local, y los distintos sectores sociales agrupados en gremios cuya mediación se da a través de los partidos políticos y sus actores.

En las elecciones de 1991 el PRI mantuvo un porcentaje considerable en todo el territorio nacional. Lo anterior tuvo efectos importantes como el contener el avance creciente de la oposición y de la reforma política del entonces D.F. de manera que el PRI pudo articular una serie de candados para aplazar su discusión. En este sentido, el gobierno federal sólo permitió propuestas de reforma tendientes al status quo. El gobierno y el PRI acordaron aplazar los debates que discutían la posibilidad de que la ciudadanía participara de la elección de sus gobernantes, delegados y jefe de gobierno, y del status jurídico del D. F. como estado 32.

En ese contexto, confluyeron dos elementos: el debilitamiento del aparato corporativo clientelar, y el fortalecimiento de la demanda social por el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Ciudad de México, que a la postre serían una de las banderas de la oposición, capitalizadas de mejor manera por la izquierda, que hizo suya la lucha electoral. De esta manera, paulatinamente se crearían sinergias naturales respecto de la democratización y su contrapeso en la lógica gradualista de las reformas políticas en el ámbito federal.

Las reformas políticas, sobre todo la de 1996, impactaron de manera importante en un ajuste a las estructuras gubernamentales y de representación de la ciudad de México. Los cambios introducidos por la reforma posibilitaron que el Jefe de Gobierno de la Ciudad fuese elegido por la ciudadanía.



Tres años antes, 1993 se consolida la Asamblea de Representantes del D. F. (ALDF) como órgano de gobierno con facultades legislativas que dejan de ser meramente reglamentarias. Pero, a pesar de lo anterior aún está pendiente la discusión sobre el status de D. F. como el estado 32.

La reforma del Estado, en este caso la reforma política de la Ciudad de México, implica reconocer que incluso conceptualmente aquella se ha agotado, o al menos resulta inadecuada para el funcionamiento del sistema global. Se trata también de la transición a la democracia: partir de la convicción de que la reforma política del Estado es un paso inevitable para la fase de consolidación del nuevo Régimen y un elemento indisoluble de la transición democrática en el que confluyen ciudadanos y actores políticos partidistas e independientes.

Dicho agotamiento es más o menos recurrente e intenso en función de dos factores: por un lado, la fortaleza de las instituciones y su flexibilidad para adaptarse a los cambios y por otro, la naturaleza e intensidad de estos cambios que se corresponden con la realidad social.

El impulso democratizador de los diversos movimientos sociales en distintos tiempos propiciaron el surgimiento de alternativas políticas (incluidas la electoral y la de la lucha armada), por lo que el panorama hegemónico del partido de gobierno se mueve hacia un mosaico político y cultural más rico, competitivo y complejo; hoy sin la hegemonía del partido en el poder.

La reforma del Estado de las décadas de los ochenta y noventa del siglo xx, tuvieron también su manifestación en sucesivas reformas electorales. La nueva reforma del Estado, en particular las propuestas en el tema de democracia y sistema político, obedece al agotamiento del modelo anterior y a las presiones y expresiones de la sociedad civil para democratizar al estado. Una de las principales problemáticas que ha ido postergando una verdadera y eficaz reforma del estado es que, al término de la Revolución, se fue consolidando un estilo de gobierno, de política y de gestión pública por el que el régimen priísta nunca valoró el renovarse y consideró la propuesta de transición a la democracia o de reforma del Estado, como un peligro mayor para su supervivencia. Nunca se quiso llegar a un pacto de transición porque se pensó que, como en el pasado, que las reformas políticas serían suficientes para legitimar al régimen y permitirían al PRI seguir gobernando. Las elecciones del año 2000 y el triunfo del PAN son un fiel exponente del error de cálculo del grupo gobernante.

En otro orden de ideas, en la reciente elección de la Asamblea Constituyente, Movimiento Regeneración Nacional (Morena) logró la mayor votación. Le siguió el PRD, y en tercer lugar el PAN. El PRI quedó en cuarto sitio y, pese a ello, logró quedar como el tercer partido con más diputados en la Asamblea Constituyente, solo con un diputado menos que Morena.



Las últimas tres elecciones intermedias en esta capital (2003, 2009 y 2015) así como las pasadas votaciones para la Asamblea Constituyente (5 de junio 2016) han reflejado un mayor rechazo de los capitalinos hacia los partidos políticos, que en general registraron caídas significativas durante ese periodo.

De acuerdo con información del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), durante esos comicios intermedios también desaparecieron institutos políticos que tuvieron una vida efímera, como ocurrió con los partidos Fuerza Ciudadana, México Posible, Alianza Social, Liberal Mexicano, de la Sociedad Nacionalista y Social Demócrata.

Los datos refieren que de las elecciones locales de 2009 y hasta las votaciones del pasado 5 de junio de este año -en que se eligieron a los integrantes de la Asamblea Constituyente- el PT tuvo un descenso del 94.15 por ciento, al pasar de 314 mil 44 a 18 mil 348 votos.

El Partido Verde tuvo una baja de 88.9 por ciento, pues de 276 mil 78 sufragios obtenidos en la elección de 2009 alcanzó apenas 30 mil 477 en la reciente jornada electiva de este año.

El PAN capitalino registra -según los mismos datos del IEDF- una de las mayores bajas en cuanto a los apoyos políticos de los ciudadanos en las urnas, pues de los 734 mil 833 votos recibidos en la contienda de 2003 llegó a 203 mil 843 en la justa electiva de junio pasado, lo que significa una caída del 72.25 por ciento.

El PRI en esta ciudad, de 485 mil 816 votos que tuvo en el proceso de 2009, bajó a 153 mil 34 en los comicios del Constituyente de este año, es decir, un descenso del 68.49 por ciento.

En este contexto, el PRD registra una disminución del 54.9 por ciento, al pasar de un millón 270 mil 988 sufragios en la elección de 2003 a 572 mil 43 en la anterior justa del 5 de junio.

Incluso, el partido Morena, que tuvo su aparición en las votaciones de 2015, registró una reducción del 12.24 por ciento en los apoyos electorales en las urnas de ese año a los comicios de junio pasado.

## PROPUESTAS

### **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.**

**“La constitución no debe ser sólo un catálogo de derechos”.**

**“Propuesta propia ante la posibilidad de un proyecto regresivo que no esté acorde con una visión “democrática, social, libertaria, incluyente garantista y con visión de futuro”.**

**“No sólo la enunciación de derechos, sino plasmar en la Constitución las formas en las que la ciudadanía podrá exigir su cumplimiento, así como la forma en que se financiará su aplicación”.**

**“Contra de la privatización del espacio público”.  
Prohibición de las asociaciones público privadas.**

1. Principios fundamentales de la Constitución y proyecto de ciudad. Garantías individuales y derechos colectivos. Incorporar elementos principales por el derecho a la ciudad; definir la ciudad a la que se aspira; establecer garantías y derechos fundamentales de habitantes en la ciudad, así como los derechos de los pueblos originarios e indígenas, paridad y transversalidad de género, derecho a la diversidad sexual y a las diferencias, entre otros.

2. Derechos sociales exigibilidad, justiciabilidad y financiamiento. (salud, educación, protección social, alimentación, vivienda, cultura, deporte, renta básica).

3. Derecho al agua y manejo sustentable.

4. Derecho a la Movilidad, transporte público eficiente, limpio, económico e incluyente.

5. Derechos Humanos, libertades individuales, igualdad de género, diversidad sexual, no discriminación, inclusión plena de personas con alguna discapacidad.

6. Medio Ambiente y Sustentabilidad de la ciudad.

7. Derecho al trabajo, al salario digno y a la libertad sindical.

8. Derecho a la ciudad, democratización del espacio público, control del suelo, nuevo orden urbano, planeación democrática, visión metropolitana

9. Derechos de los pueblos y barrios originarios

10. Austeridad y ética Pública. Bases para un gobierno abierto, austero, transparente y honesto.

1. Democracia participativa, poder ciudadano y IV nivel de gobierno (revocación de mandato, referéndum, plebiscito, control ciudadano del poder, consulta popular, nuevo modelo de participación ciudadana, presupuestos participativos, etc.)

12. Constitución democrática con equilibrio de poderes, Independencia, del Poder Judicial, independencia del Procurador, distribución de competencias de poderes, nueva arquitectura institucional y descentralización.

13. Gobiernos locales fuertes, autónomos y democráticos. Alcaldías libres.

14. Modelo económico de la ciudad

<http://expansion.mx/politica/2016/04/22/propuestas-del-pan-prd-y-morena-para-la-constitucion-de-la-cdmx>  
<http://morenadf.mx/sitio/presenta-morena-14-ejes-que-llevara-a-la-asamblea-constituyente/>  
<http://ciudadanosenred.com.mx/propuestas-del-pan-pri-prd-morena-e-independientes-para-la-constitucion-cdmx/>

<b>PRD</b>	1. Plantea que en el segundo año de mandato y con el 30% del padrón electoral, la gestión de diputados o gobernantes pueda ser evaluada para acotar su poder e impedir su reelección cuando no cumpla como gobernante.
<b>Revocación efectiva de mandato.</b>	2. Propone obligar al gobierno local a entregar recursos económicos profesionales que buscan incursionar en el campo laboral; brindar financiamientos a los jóvenes emprendedores para que estos no tengan que recurrir a préstamos bancarios.
<b>Derechos económicos para quienes inician vida laboral y profesional.</b>	3. Sugiere que la designación del fiscal se haga mediante un proceso de elección ciudadana, con el fin de obligarlo a responder y dar cuentas a los capitalinos.
<b>Elección ciudadana del Fiscal CDMX.</b>	4. A favor del consumo con fines medicinales y recreativos de la marihuana sin descuidar sus efectos, a través del establecimiento y desarrollo de estrategias y políticas públicas dirig. Asimismo, apuesta por la atención y el combate frontal de las adicciones, pero sin que se criminalice a sus consumidores.
<b>Despenalización de la marihuana para uso médico y recreativo.</b>	5. Reconoce la necesidad del acceso a la tecnología y propone la creación de una identidad digital que facilite el acceso a los servicios públicos, de manera incluyente y respetuosa de las preferencias sexuales o religiosas. Con ello también se busca ahorrar tiempo y recursos en la realización de trámites.
<b>Ciudad e Identidad Digital.</b>	6. Busca establecer un contrapeso al ejecutivo a través de un tribunal en el que se puedan tramitar amparos que hagan respetar la Carta Magna local en materia de derechos colectivos (ambiente, movilidad o individuales, empresas o personas).
<b>Tribunal Constitucional y Amparo.</b>	7. Lograr la igualdad entre hombres y mujeres. El sector privado podrá acceder a incentivos fiscales en la medida en que promuevan el trabajo de medio tiempo en oficina y en casa o de tiempo completo con tareas a distancia a través de las nuevas tecnologías, para que madres de familia puedan combinar su profesión con las labores domésticas.
<b>Apoyo a madres trabajadoras para lograr la igualdad sustantiva.</b>	8. Promete defender el principio de progresividad que obliga al estado a generar en cada momento histórico una mejor protección y garantía de derechos humanos para asegurar su evolución y evitar su retroceso.
<b>Reconocimiento pleno de derechos y expansión de libertades.</b>	

<http://ciudadanosenred.com.mx/propuestas-del-pan-pri-prd-morena-e-independientes-para-la-constitucion-cdmx/#sthash.gr74hBeZ.dpuf>

<http://expansion.mx/politica/2016/04/22/propuestas-del-pan-prd-y-morena-para-la-constitucion-de-la-cdmx>

<http://morenadf.mx/sitio/presenta-morena-14-ejes-que-llevara-a-la-asamblea-constituyente/>

<b>PAN</b>	1. Plantea la necesidad de enfocar políticas públicas y programas de gobierno dirigidos a la niñez que debe ser piedra angular de la Carta Magna local. Asimismo, propone el reconocimiento de la dignidad como un derecho fundamental y el derecho a la vida – desde la concepción hasta la muerte, así como el derecho a una vejez digna a través de acceso universal a los servicios de salud. Igualmente busca la reapropiación del espacio público y el desarrollo de un sentido de comunidad a través de la construcción de modelo sustentable de sociedad y vida urbana que esté basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad y justicia social. También propone la regulación de las marchas, para garantizar el derecho al libre tránsito.
<b>Vida digna y Derecho a la ciudad.</b>	
<b>Principios rectores de los poderes locales.</b>	
<b>Integridad y ética pública.</b>	2. Contempla que la actuación de los servidores públicos de los poderes de la Ciudad y órganos autónomos esté regida bajo principios de legalidad, honestidad, austeridad, rendición de cuentas y equidad de género.
<b>Democracia efectiva y empoderamiento ciudadano.</b>	3. Buscará el fortalecimiento de de participación y denuncia ciudadana, así como el otorgamiento de autonomía jurídica a los organismos de fiscalización y evaluación a fin de erradicar la corrupción de la Ciudad. Para ello, también plantea la creación de un Sistema y una Fiscalía Anticorrupción, así como establecer la obligatoriedad de la declaración de situación patrimonial, fiscal y de intereses.
<b>Equilibrio y renovación de poderes.</b>	4. Plebiscito, referéndum, iniciativa popular y la consulta para fortalecer el empoderamiento de los ciudadanos; contempla también la revocación de mandato en los casos del jefe de Gobierno y los alcaldes. Asimismo, sugiere la institución de una regla de actuación del estado para que se garantice el derecho de acceso a la información gubernamental.
	5. Poder Legislativo: Plantea un nuevo modelo de congreso local que cuente con un presupuesto no mayor al 0.5% del presupuesto de la ciudad, así como una dieta limitada para diputados locales. Propone la obligación del ejecutivo de promulgar y publicar decretos o iniciativas de ley aprobada por el Pleno sin observaciones del Jefe de Gobierno, y la prohibición expresa para reservar recursos del Presupuesto de Egresos para proyectos no especificados.
	Órganos Autónomos: El Congreso local será el encargado de nombrar a los titulares de los cuerpos colegiados y órganos autónomos, así como al contralor general de la Ciudad de México.
	Poder Judicial: Establece la no reelección de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, quienes serán propuestos por el Consejo de la Judicatura y designados por el Congreso de la Ciudad de México mediante votación. En el caso de la ratificación de los jueces ésta estará sujeta a un sistema de evaluación.

**Continúa de la anterior...**

**PAN**  
**Justicia efectiva y seguridad pública.**

**Gobernanza metropolitana y gestión territorial.**

**Gobiernos locales con más autonomía y capacidad de gobierno.**

6. Sugiere un replanteamiento del sistema de seguridad local que contemple la expedición de una ley del Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad de México; la reorganización policiaca, a través de la creación de una Policía de Investigación y nuevos procedimientos de actuación; y la sustitución de la Procuraduría General de Justicia por una Fiscalía regida bajo los principios de autonomía, eficiencia e imparcialidad.

En materia electoral, plantea la creación de una Fiscalía Especializada para evitar el uso de recursos públicos con fines políticos.

7. Propone la creación de un consejo metropolitano, como órgano descentralizado, que establezca políticas de crecimiento urbano sostenible. Para ello se plantea la institución de las agencias para el Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial Metropolitanos y para la Movilidad y el Transporte Metropolitano Sostenible.

Éstas se encargarán de la regulación, gestión y control del desarrollo urbano-territorial. A nivel barrial y de alcaldías, se constituirán órganos ciudadanos de planeación, gestión y evaluación del desarrollo.

8. Busca el fortalecimiento de las alcaldías, para mejorar la cobertura de servicios públicos y de gobierno, a través del otorgamiento personalidad jurídica; patrimonio propio; reconocimiento de fuentes de ingresos mínimos; fórmulas de distribución de los recursos; y facultades para una administración pública eficiente y expedita.

En materia de seguridad, propone la creación de un cuerpo de seguridad pública encargado de faltas cívicas y de una policía de proximidad que cumpla tareas de prevención acordes con la Constitución federal.

<http://ciudadanosenred.com.mx/propuestas-del-pan-pri-prd-morena-e-independientes-para-la-constitucion-cdmx/#sthash.gr74hBeZ.dpuf>

<http://expansion.mx/politica/2016/04/22/propuestas-del-pan-prd-y-morena-para-la-constitucion-de-la-cdmx>

<http://pancdmx.org.mx/wp-content/uploads/2016/04/pan.pdf>

## PRI

- |                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Participación ciudadana.</b> | 1. Reintegrar los derechos de los vecinos ya plasmados en la Ley de Participación Ciudadana de 1995, a fin de que los ciudadanos determinen el uso del 100% del presupuesto participativo denominado Operativo Anual.  |
| <b>Empleo bien remunerado.</b>  | 2. Garantizar fuentes de sustento dignas a través de empleos bien remunerados e impulsos económicos a las familias para que recobren su independencia.<br>Ofrecer cursos gratuitos de finanzas personales, micro finanzas y fortalecer los programas para las micros, pequeñas y medianas empresas.  |
| <b>Derecho al agua potable.</b> |  |
| <b>Inclusión social.</b>        | 3. Busca garantizar el acceso al agua potable como un derecho humano, económico y social, y no como un producto comercial.<br><br>4. Establecer principios que garanticen la inclusión de las nuevas generaciones, a fin de que se les brinden las herramientas necesarias para un mejor desarrollo físico, psíquico y emocional, y garantizar un ambiente para su sano desarrollo |

<http://ciudadanosenred.com.mx/propuestas-del-pan-pri-prd-morena-e-independientes-para-la-constitucion-cdmx/#sthash.gr74hBeZ.dpuf>  
<http://expansion.mx/politica/2016/04/22/propuestas-del-pan-prd-y-morena-para-la-constitucion-de-la-cdmx>  
<http://pridf.org.mx/SaladePrensa/Nota.aspx?y=13965>  
<http://pridf.org.mx/Saladeprensa/Nota.aspx?y=13813>  
<http://pridf.org.mx/Saladeprensa/Nota.aspx?y=13826>

## CAPÍTULO V.- PROPUESTA DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, presentó una iniciativa en el mes de agosto de 2013 ante el Senado de la República, a fin de impulsar el tema en la agenda legislativa. Propone, de acuerdo con el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, Primera; Estudios Legislativos, Segunda; y con la opinión de la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano:

“(…) que el Poder Legislativo de la Ciudad de México tenga la más amplia facultad de iniciativa de ley ante el Congreso de la Unión, y que participe en el proceso de reformas y adiciones a la Constitución General de la República, mediante su integración al Órgano Revisor de la Constitución. También se propone derogar la facultad del Senado para nombrar y remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y que corresponda a dicho Jefe de Gobierno la facultad de otorgar indultos a reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales locales en la Ciudad de México. Ahora bien, la presente iniciativa gira en torno al establecimiento de la Ciudad de México como una entidad federativa libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, con la facultad de dictarse su propia Constitución Política acorde a las previsiones de la Constitución General de la República. Debe destacarse que la iniciativa plantea considerar a la Ciudad de México como una parte integrante de la Federación, con carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión con el territorio que actualmente tiene el Distrito Federal. En la reforma se plantea establecer el régimen de responsabilidades de los servidores públicos de la Ciudad de México en forma homóloga a la de los servidores públicos de los Estados de la Federación.

...

En tanto la Ciudad de México se dictaría su propia Constitución Política, en esta iniciativa se propone una sistemática distinta a la vigente para el artículo 122 constitucional. En la propuesta se refrenda el señalamiento de la Ciudad de México como Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los poderes de la Unión, con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y organización política y administrativa. Como ejes rectores del régimen planteado se señalan la facultad de dotarse de una Constitución Política y de añadirla o reformarla a través de su Poder Legislativo, con la intervención exclusiva de los poderes locales en los términos y procedimiento que establezca la propia Constitución Política de la Ciudad de México; el disfrute del régimen de derechos humanos y garantías para su protección de la Ley Fundamental de la República; la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México en sus poderes locales, y el régimen interior de gobierno republicano, democrático, representativo, popular y laico, bajo la división del poder público en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.



En la iniciativa se plantea el establecimiento de las bases que regirán al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial. El primero sería electo popularmente de manera directa conforme lo establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; el segundo se denominaría Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y emanaría del sufragio popular directo para hacerse cargo de la administración pública local por un periodo de 6 años; y el tercero estaría a cargo de los tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, bajo el principio de independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como por el establecimiento de normas de ingreso, formación, permanencia y especialización. En la iniciativa se plantean las bases para que en la Constitución Política local se defina la división territorial y la organización político-administrativa de la entidad. En esas bases destaca el señalamiento de una hacienda pública unitaria para la Ciudad de México, organizada con criterios de unidad presupuestaria y financiera; El establecimiento de mecanismos de coordinación administrativa entre la Ciudad de México, la Federación y los Estados y sus municipios conurbados de la zona metropolitana de la Ciudad de México; el establecimiento de demarcaciones territoriales para la organización político-administrativa de la Ciudad, que estarían a cargo de un titular y un órgano colegiado de elección popular directa, correspondiéndole al primero la administración pública de la demarcación y al segundo la supervisión y evaluación del gobierno y del ejercicio del gasto público en la propia demarcación. La iniciativa también prevé que la Ciudad de México cuente con los organismos constitucionales autónomos que se deriven de la Constitución General de la República, y un Tribunal de los Contencioso Administrativo para dirimir las controversias entre la administración pública local y los particulares. De manera particular, la iniciativa prevé que deberán garantizarse en todo momento el oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión en la Ciudad de México, previéndose dotar de facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de coordinación metropolitana de la zona conurbada de la Ciudad de México, intervenir en la autorización de la contratación de la deuda pública de la Ciudad y dictar en la ley las disposiciones que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión en la Ciudad de México. En lo relativo al Presidente de la República, se propone darle facultades para participar en los mecanismos de coordinación del desarrollo de la zona metropolitana de la Ciudad de México, en el proceso de aprobación de la deuda pública de la Ciudad y en la ejecución de las disposiciones del Congreso General para asegurar el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión en la Ciudad de México, Con respecto a la función de seguridad pública, conforme a esta propuesta, correspondería al Ejecutivo de la Unión el mando de la fuerza pública en la Ciudad de México; también se propone que el servidor público con el mando directo de la fuerza pública en la Ciudad de México pueda ser removido por el Ejecutivo de la Unión cuando medien causas graves que pongan en riesgo el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes Federales.



También se plantea en la iniciativa el establecimiento en el Presupuesto de Egresos de la Federación de los recursos que se asignarán anualmente a la Ciudad de México, por su condición de Capital de la República. Con respecto a la zona metropolitana de la Ciudad de México y la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, la iniciativa plantea establecer el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro, con competencia para la planeación del desarrollo y la ejecución de acciones metropolitanas y regionales en la prestación de servicios públicos, así como para acordar acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública. Se propone que el Congreso de la Unión legisle para establecer las bases de integración y funcionamiento del Consejo, en las cuales se determinarían los ámbitos territoriales y las funciones para la realización de acciones en las materias sujetas a la coordinación metropolitana, las previsiones para la aportación común de recursos y las demás reglas para el desarrollo de zonas conurbadas y prestación de servicios. De manera general, la iniciativa propone que se apliquen a las autoridades de la Ciudad de México, las mismas prohibiciones y limitaciones que en la Constitución General de la República se prevén para las autoridades estatales...”

[http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos\\_constitucionales/docs/RefPol\\_CDMX/RPCM\\_dictamen.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/RefPol_CDMX/RPCM_dictamen.pdf)

## CAPÍTULO VI.- CAMBIOS RELEVANTES QUE TENDRÁ LA CIUDAD DE MÉXICO

Algunos cambios que tendrá la Ciudad de México, se pueden apreciar de la siguiente manera:

- Administrativo.** Elimina la figura jurídica de las delegaciones políticas y crea las demarcaciones territoriales o alcaldías de la Ciudad de México. Además, tendrá un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos datos serán considerados oficiales.
- Seguridad Pública y Procuración de Justicia.** Los nombramientos del Procurador de Justicia y jefe de Policía ya no serán hechos por el presidente de la República.
- Legislativo.** Desaparecerá la Asamblea Legislativa para convertirse en un Congreso local, por lo que adquirirá, entre otras, la facultad para aprobar o rechazar reformas constitucionales, al igual que el resto de las entidades federativas.
- Recursos Federales.** La Ciudad de México estará obligada a vigilar los recursos federales que se ejerzan o administran en las demarcaciones territoriales; sin embargo, el Gobierno Federal mantendrá la responsabilidad del financiamiento a la educación y a los servicios de salud.

## CAPÍTULO VII.- INICIATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS\*.

### Proceso Legislativo

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictamen diversas iniciativas presentadas en las Legislaturas LXI y LXII por distintos Senadores de la República por las que se proponen reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México.

### Iniciativas

**1.- Iniciativa de diversos senadores de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del entonces Partido Convergencia y del Partido Acción Nacional, durante la LXI Legislatura.** Se propone establecer a la Ciudad de México como una parte integrante de la Federación con rango de entidad federativa, manteniéndose su condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión. En forma consistente con este planteamiento, en 49 artículos constitucionales se propone sustituir la expresión “Distrito Federal” por la expresión “Ciudad de México”, o bien referir las voces “entidades federativas”, en sustitución de las voces “Estados y el Distrito Federal”. Se plantea que al contemplarse a la Ciudad de México como una entidad federativa, todas ellas –tanto los Estados, como la Ciudad de México– tendrían la connotación de partes integrantes de la Federación con carácter de libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidas en una Federación. Así, se concibe que la Ciudad de México adopte su propia Constitución.

En virtud de esta transformación, se plantea –en consecuencia– que el conjunto de facultades y obligaciones que se establecen en la Constitución General de la República para los Estados, resulten aplicables a la Ciudad de México y sus ámbitos de gobierno, como la facultad de iniciativa ante el Congreso de la Unión para la Legislatura de la Ciudad de México o la participación de la misma en el Órgano Revisor de la Constitución. En ese orden de ideas, se propuso otorgar a la Ciudad de México y sus ámbitos de gobierno, tratamientos homologados a lo previsto para los Estados de la Unión y sus poderes. Como resulta explicable, el planteamiento medular de la reforma se sugirió en el Título Quinto de la Constitución General de la República y, específicamente, en el artículo 122 de la Norma Suprema. En cuanto a la denominación de ese Título, se propuso fuera “De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México”.

Ahora bien, por lo que hace al artículo 122 constitucional, se planteó señalar que la Ciudad de México goza de autonomía en su régimen interior y se organiza política y administrativamente conforme a lo señalado en la propuesta de reforma al propio artículo 122 constitucional y en su propia Constitución. Los actuales órganos de gobierno del Distrito Federal asumirían el rango de poderes locales de la Ciudad de México. También se propusieron cuatro normas generales para el régimen político de la Ciudad de México: a) la posibilidad de que su Constitución establezca derechos y obligaciones fundamentales para las personas, adicionales a los reconocidos por la Constitución General de la República; b) establecer la votación calificada de las dos terceras partes de los miembros del Poder Legislativo de la Ciudad de México para la expedición y reforma de su Constitución; c) señalar que las prohibiciones y limitaciones de la Constitución General de la República para los Estados de la Unión se aplicarán a la Ciudad de México, siempre que no hubiere señalamiento expreso en contrario, y d) precisar el régimen de facultades residuales para los poderes locales de la Ciudad de México, en torno a las facultades que la Constitución General de la República no confiera expresamente a los poderes federales.

En la iniciativa, el texto del artículo 122 comprende sendas ocho bases, refiriéndose la primera al Poder Ejecutivo local, cuyo titular será de elección popular con un mandato de duración no mayor a 6 años; la segunda al Poder Legislativo de la Ciudad de México, planteándose que al menos dos quintas partes de sus integrantes se elijan por el principio de representación proporcional, previéndose que sus miembros no puedan reelegirse para el periodo inmediato siguiente, al tiempo de plantearse la facultad del Poder Legislativo local para ratificar por mayoría de los diputados presentes el nombramiento que el Ejecutivo de la Ciudad de México haga del Procurador General de Justicia. En la base tercera se plantea el principio de autonomía del Poder Judicial local para su funcionamiento, y la ratificación de los magistrados de dicho Poder por parte del órgano legislativo local. En la base cuarta se planteó la organización política y administrativa de la Ciudad de México en demarcaciones territoriales gobernadas por un Concejo integrado por un titular y el número de concejales que establezca la Constitución Política local en relación proporcional a su base poblacional; dicho Concejo tendría atribuciones para supervisar el funcionamiento de la administración pública de la demarcación y aprobar aquellos asuntos de su competencia en términos de la Constitución Política local. Los miembros de ese órgano colegiado emanarán del sufragio popular y no podrían reelegirse para el periodo inmediato siguiente, al tiempo que el titular del Concejo será el responsable de la administración pública de la demarcación. Por lo que hace a su presupuesto, se planteó que correspondería establecerlo al Poder Legislativo local, con base en criterios de distribución equitativa para incentivar el desarrollo económico y sustentable de las demarcaciones. En esta base se planteó establecer como unitaria y a cargo del gobierno central, la hacienda pública de la Ciudad de México.

En cuanto a las atribuciones de los gobiernos de las demarcaciones territoriales, se propuso que les correspondiera la gestión y resolución de los asuntos relativos a servicios urbanos,

desarrollo urbano y obras, desarrollo social, gobierno y asuntos jurídicos, salvo cuando la Constitución Política local o las leyes locales respectivas asignen la responsabilidad al Gobierno de la Ciudad de México.

En la base quinta se propuso que el Gobierno de la Ciudad de México tenga organismos autónomos en materia electoral (tanto administrativos para organizar los comicios, como de carácter judicial para resolver las impugnaciones), de protección de los derechos humanos y de acceso a la información pública. En la base sexta se plantea que el mando superior de la fuerza pública en la Ciudad de México corresponda al Presidente de la República, asignándosele al titular del Poder Ejecutivo local la dirección de la fuerza pública en la entidad y la designación y remoción del servidor público que la tenga a su cargo, quien podrá ser removido por el Presidente de la República en los supuestos que establezca la legislación federal. En la base séptima se planteó el deber de coadyuvancia de las autoridades de la Ciudad de México con las autoridades federales para su funcionamiento como Capital de la República, tanto en lo relativo a los poderes y organismos federales y a la residencia y funcionamiento de las sedes diplomáticas, como a la infraestructura y monumentos nacionales en la sede de los poderes federales. También se propone establecer una contribución federal al gasto de la Ciudad de México, en razón de su capitalidad. En la base octava se propuso que la Constitución Política local estableciera mecanismos de transparencia para la función pública en la Ciudad de México, el régimen de responsabilidades de sus servidores públicos y el régimen laboral de sus trabajadores. Entre las disposiciones transitorias de esta iniciativa se planteó erigir a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México como Congreso Constituyente local.

## **2. Iniciativa de los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura Federal.**

En ella se contempló el establecimiento del Distrito Federal como capital federal con autonomía en su régimen interior, en los términos de la Constitución General de la República. Se planteó que la entidad federativa se regiría por las disposiciones de la Constitución General de la República, las disposiciones del Congreso de la Unión y el Estatuto Político del Distrito Federal, encomendándose su gobierno a los poderes federales y a los órganos locales legislativo, ejecutivo y judicial. Esta propuesta se desarrolla sobre la base de establecer las facultades del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Distrito Federal.

En cuanto al Poder Legislativo Federal, se planteó que dictara disposiciones para asegurar el ejercicio de las funciones de los Poderes de la Unión en la Capital Federal, incluidas las exenciones a la aplicación de las normas locales sobre desarrollo urbano para los bienes del dominio público de la Federación; expedir la Ley del Régimen de Jurisdicción Federal de los Poderes de la Unión en el Distrito Federal, cuyo contenido estaría dirigido a normar los términos de las relaciones de los poderes federales con los órganos locales del Distrito Federal, las directivas de cooperación obligatoria de dichos órganos con respecto a los poderes federales, la vía de acción de prevalencia federal para que los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión reclamen la eventual vulneración de la propia Ley del Régimen de Jurisdicción Federal de los Poderes de la Unión en el Distrito Federal u otras disposiciones para su funcionamiento, entre otras. También correspondería al Congreso de la Unión dar en ley las bases generales del régimen local del Distrito Federal y legislar sobre las atribuciones del Presidente de la República respecto del mando de la fuerza pública en el Distrito Federal, estableciéndose la subordinación en la materia del titular del Gobierno del Distrito Federal, del Comisionado de Policía y del Procurador de Justicia del Distrito Federal, con respecto al Ejecutivo Federal. En el caso del Presidente de la República, la iniciativa propuso que tuviera originalmente el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal, la facultad de instruir a las autoridades de esa entidad para hacer frente a situaciones que por su relevancia requieran de acciones urgentes y ordenar la participación que resulte necesaria de la administración pública federal, así como la facultad reglamentaria de las leyes del Congreso General sobre el Distrito Federal. También se planteó que le fueran aplicables a la Capital Federal las prohibiciones y limitaciones constitucionales previstas para los Estados de la Unión, establecer al Distrito Federal como titular de las facultades residuales y señalar el régimen federal de los bienes del dominio público de la Federación en el Distrito Federal, al tiempo de señalar una relación limitada de inmuebles representativos de la identidad nacional como espacios de jurisdicción federal. A su vez, se proponen previsiones sobre la hacienda pública del Distrito Federal, homologadas a las contempladas para los municipios, la participación obligatoria del Distrito Federal en el sistema de coordinación fiscal nacional y el régimen de endeudamiento público previsto para los Estados de la Unión. En lo relativo al régimen local del Distrito Federal, se planteó que la función legislativa quedara a cargo de una Asamblea con capacidad para aprobar un Estatuto Político con rango de norma fundamental de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal y que tuviera competencia legislativa en todas las materias que no correspondan al Congreso de la Unión. Participaría en el nombramiento de Procurador de Justicia del Distrito Federal, con base en la designación que haga el titular del órgano ejecutivo de gobierno y le correspondería aprobar anualmente los ordenamientos de ingresos y egresos del Distrito Federal. En la iniciativa se propuso que la función ejecutiva quedara a cargo del Alcalde, funcionario de elección popular directa y de la Gran Alcaldía, integrada por el Alcalde y 17 concejales electos por voto directo mediante el sistema de planilla.

El periodo de gestión de estos órganos sería de 6 años. En la iniciativa se planteó dividir la Capital Federal en Departamentos Municipales a cargo de la gestión de gobierno en el territorio, los cuales tendrían un Jefe y una Junta Pública de Administración, electos por el sistema de planilla en votación directa.

Al Jefe de Departamento Municipal le correspondería la administración pública de la demarcación. Esos departamentos contarían con capacidad jurídica para contraer obligaciones en los términos que disponga la ley de bases generales emita por el Congreso de la Unión y el Estatuto Político que expida la Asamblea Legislativa. En el ejercicio de su patrimonio, los Departamentos Municipales tendrían la autonomía de gestión presupuestal para el ejercicio directo de sus recursos y tendrían facultades de instrucción y distribución de fuerza pública para atender las necesidades básicas de protección vecinal. En la iniciativa se propuso que la función judicial recaiga en una Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y en Juzgados. La Corte se integraría con 7 magistrados y estaría facultada para resolver controversias por la invasión de competencias que establezcan el Estatuto Político y las leyes. En esta propuesta se hacen planteamientos relativos a la función estatal electoral, señalándose que se regirían por lo previsto en el artículo 116 constitucional para los Estados. En la iniciativa también se incluyeron previsiones de coordinación en las zonas conurbadas locales y municipales en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y preservación del equilibrio ecológico, transporte, agua potable y drenaje, recolección y disposición de desechos sólidos y seguridad pública. En la iniciativa se plantea que el Senado de la República tenga la facultad de remover al Alcalde del Distrito Federal por actos u omisiones que afecten gravemente las relaciones con los poderes federales, o el orden público. También se contempla el régimen de responsabilidades en términos homólogos a las previsiones hoy vigentes en el Título Cuarto de la Constitución para los titulares de Poderes en los Estados de la Unión.

### **3. Iniciativa presentada por la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza con relación a la integración del Órgano Revisor de la Constitución.**

Sobre la base de conceptualizar en nuestra Ley Fundamental la soberanía del pueblo, la igualdad de todos los mexicanos ante la ley y la naturaleza de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propone que dicho órgano legislativo local se incorpore, en igualdad de condiciones que las Legislaturas de los Estados, al proceso de conocimiento, deliberación y votación de los decretos que propongan adicionar o reformar la Constitución General de la República.

#### **4. Iniciativa del Senador Pablo Escudero Morales sobre la comparecencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal ante el Senado.**

Tras plantear la naturaleza del Distrito Federal como sede de los Poderes de la Unión y Capital de la República, a la luz del ejercicio y la práctica del derecho de manifestación y la libertad para realizar marchas y plantones y considerándose el imperativo de que los Poderes de la Unión no vean interrumpido el ejercicio de sus funciones por eventuales razones de falta de seguridad, con base en las obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de dirección de los servicios de seguridad pública en el Distrito Federal, la iniciativa plantea precisar en el inciso f) de la fracción II de la Base Segunda del Apartado C del artículo 122 constitucional, la obligación del propio Jefe de Gobierno de comparecer ante el Senado de la República cuando por causas imputables a la falta de seguridad en su recinto, cualquiera de los Poderes de la Unión se vea impedido para ejercer sus funciones.

#### **5. Iniciativa de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.\***

En esta iniciativa se propone una reforma integral a la Constitución General de la República, al plantearse el establecimiento de la Ciudad de México como una entidad federativa. Así, por razones de consistencia terminológica se promueven adecuaciones a los artículos 2º, 3º, 5º, 6º, 17, 18, 21, 26, 27, 28, 31, 36, 73, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 119, 120, 121, 123, 125, 127, 130, 131, 132, 133 y 134 constitucionales, de tal suerte que en vez de hacerse mención a “los Estados” o “los Estados y el Distrito Federal”, se haga mención de “las entidades federativas”; así como para que en diversas referencias al Distrito Federal, se haga el señalamiento a la Ciudad de México.



***\*El contenido de esta Iniciativa se abordó en el apartado relativo a la propuesta del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.***

## **6. Iniciativa del Senador Mario Delgado Carrillo.**

En esta propuesta se hace una mención esquemática de diversos actos de relevancia histórico-política para la determinación constitucional de las instituciones políticas y de gobierno del Distrito Federal. En su propuesta, se abordan los temas de la consolidación de autonomía constitucional de la Ciudad de México, a través de planteamientos en materia de autonomía financiera, régimen metropolitano y seguridad pública; así como de los procesos para establecer un Congreso Constituyente plural, participativo, democrático y legítimo, a través de previsiones para su integración, la participación ciudadana y la aprobación del proyecto de Constitución mediante referéndum de los ciudadanos de la Ciudad de México. En la iniciativa que nos ocupa se plantean modificaciones a los artículos 44 y 73 fracción VIII de la Constitución General de la República, así como un nuevo texto integral para el artículo 122 constitucional. En la iniciativa se propone se asignen recursos a la Ciudad de México por su condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezca una ley de Congreso General; así como la derogación del actual régimen del Distrito Federal para la contratación de endeudamiento público, a fin de ceñirse a un régimen homólogo al que hoy impera para los Estados de la Unión; es decir, el planteamiento de la propuesta de endeudamiento público por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y la aprobación por la Asamblea Legislativa de la propia Ciudad de México. Con respecto al texto propuesto para el artículo 122 constitucional, se destaca el planteamiento de establecer que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política y administrativa, de acuerdo a lo previsto por la Constitución General de la República y la Constitución Política de la Ciudad de México. Sobre este ordenamiento, se le concibe como Ley Suprema Local establecida a partir de ciertas directrices: considerar como facultades correspondientes a las autoridades de la Ciudad de México, las no conferidas expresamente a las autoridades federales; hacer aplicables a la Capital de la República y sus autoridades las prohibiciones y limitaciones señaladas en la Constitución General de la República para los Estados; contemplar la aplicación del régimen de derechos humanos y sus garantías para la Ciudad de México, y establecer para ésta el régimen de gobierno republicano, democrático, representativo, popular y laico, con el ejercicio del poder público a través de la división de su actuación en las funciones legislativa, ejecutiva y judicial. Con respecto al Poder Legislativo, se propone que sea la Constitución Política local la que establezca los términos para su integración, mediante el sufragio popular directo y sin la posibilidad de la reelección inmediata de sus integrantes. Se prevé que el Poder Legislativo de la Ciudad de México disfrute de las facultades inherentes a las Legislaturas de los Estados para iniciar la propuesta de normas generales ante el Poder Legislativo Federal y para participar en el Órgano Revisor de la Constitución. En la iniciativa se plantea que la titularidad del Poder Ejecutivo quede a cargo del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien será electo en votación popular directa, durará en su encargo seis años y será responsable de la administración pública de la Ciudad de México.

Con respecto al Poder Judicial, la iniciativa propone que se deposite en los Tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, los cuáles gozarán de autonomía y presupuesto propio, al tiempo que sus integrantes tendrán independencia para el ejercicio de sus funciones. En la integración del Supremo Tribunal de Justicia de la Ciudad de México intervendrán el Poder Ejecutivo local mediante la formulación de la designación, y el Poder Legislativo local para la ratificación de los magistrados que lo compongan. Con relación a la organización política-administrativa de la Ciudad de México, la iniciativa plantea las directrices siguientes: una administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal; una hacienda pública unitaria, con previsiones impositivas, presupuestarias y financieras acordes a ese criterio; la división del territorio de la Ciudad en demarcaciones para la prestación eficaz, regular y oportuna de los servicios públicos; la integración del gobierno de esas demarcaciones con un titular y un órgano colegiado electos en votación popular directa, señalándose que dicho órgano colegiado sólo tendrá facultades de supervisión y evaluación de la gestión pública y del ejercicio del gasto; la elección de dichos órganos colegiados mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional y la asignación del presupuesto a las demarcaciones territoriales por parte del Poder Legislativo local con base en criterios poblacionales, de capacidad económica, de marginalidad social y de requerimiento y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. También se propone que la Ciudad de México cuente con los organismos constitucionales autónomos en materia de derechos humanos, electoral y de información pública y protección de datos personales; así como con un Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En esta iniciativa se plantea precisar las facultades de los Poderes Federales en la Ciudad de México, correspondiéndole al Congreso de la Unión legislar en todo lo concerniente a la funcionalidad de esos Poderes en la Ciudad de México, y al Presidente de la República la ejecución de las disposiciones conducentes, así como la remoción del servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en la Ciudad de México, cuando medien causas graves que pongan en riesgo el funcionamiento de los Poderes de la Unión. En este orden de ideas se considera el establecimiento de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Ciudad de México por su condición de Capital de la República, con base en la propuesta que formule a la Cámara de Diputados el titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. De manera particular, la iniciativa plantea que la Constitución Política de la Ciudad de México establezca mecanismos de transparencia para el ejercicio de las funciones públicas, el régimen de responsabilidades de los servidores públicos locales y el régimen laboral de los trabajadores de las instituciones públicas y de gobierno de la Ciudad de México. En torno al fenómeno de la Ciudad de México como una metrópolis, la iniciativa propone reconocer la existencia de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, y de la Zona Centro del país, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación metropolitana y regional entre la Federación, la Ciudad de México y los Estados y Municipios conurbados.

Se plantea la coordinación para la planeación del desarrollo y la ejecución de acciones metropolitanas y regionales para la prestación de servicios públicos en la Zona Centro, a través de Consejo de Desarrollo Metropolitano, que tendrá competencia en las materias de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública. Se propone también que en una ley del Congreso de la Unión se establezcan las bases para la integración y funcionamiento de dicho Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro. En esta iniciativa destacan planteamientos para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y la participación ciudadana en la elaboración del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, cuya propuesta se reserva al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como para la convocatoria a referéndum del proyecto de Constitución aprobado por la Asamblea Constituyente.

#### **7. Iniciativa de la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo en torno a la facultad de iniciativa y el Órgano Revisor de la Constitución.**

En esta iniciativa se plantea otorgar a los Gobernadores de los Estados y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la facultad de iniciativa ante el Congreso de la Unión; otorgar esa misma atribución a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en forma homóloga a la facultad actual de las Legislaturas de los Estados; e incorporar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como parte integrante del Órgano Revisor de la Constitución.

#### **8. Iniciativa de las Senadoras Mariana Gómez del Campo Gurza y Gabriela Cuevas Barrón.**

En esta propuesta también se plantea una reforma integral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del planteamiento de suprimir la figura de Distrito Federal para nuestra República y establecer a la Ciudad de México como una parte integrante de la Federación con funciones de sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. En esta iniciativa no se propone otorgar a la Ciudad de México un rango de la autonomía homologable en parte al de los Estados de la Unión, ni la posibilidad de que un órgano constituyente local dicte la Constitución Política de la Ciudad de México. En ese sentido, se preserva la concepción actual de que el Gobierno de la Ciudad de México estaría a cargo de los Poderes Federales en el ámbito de su competencia; de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial locales en su propio ámbito de competencia, y de las alcaldías, también en su propio ámbito de competencia.

Cabe señalar que en esta iniciativa se propone sustituir en los artículos 3°, 6°, 17, 18, 21, 26, 27, 31, 41, 55, 56, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 119, 124, 127, 131 y 134, la expresión “Distrito Federal”, por la expresión “Ciudad de México”, al tiempo de plantear la referencia a las “Alcaldías” en vez de las voces “demarcaciones territoriales” o “delegaciones” del Distrito Federal. También cabe resaltar que en esta iniciativa se plantea modificar la fracción VIII del artículo 116 constitucional en torno al establecimiento de zonas metropolitanas conformadas en el territorio de dos o más entidades integrantes de la Federación, planteándose se les dote de autonomía técnica y de gestión y se les otorgue personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de la competencia para gestionar y regular la movilidad, los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el transporte y las vialidades, la protección civil y las demás que determinen las entidades de gestión metropolitana en los términos de la ley aplicable.

En esta propuesta también se plantea que la Legislatura de la Ciudad de México cuente con facultad de iniciativa ilimitada ante el Congreso de la Unión y que participe en el Órgano Revisor de la Constitución. En esta iniciativa existe una concepción y propuesta de texto para el artículo 122 constitucional que guarda similitud con el texto vigente de esa norma. En primer término y como ya se había comentado, se mantiene la concepción de que el Gobierno de la Ciudad de México corresponde tanto a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación, como a los órganos ejecutivo, legislativo y judicial locales y a las denominadas alcaldías. También se plantea que el titular del órgano ejecutivo local se denomine Gobernador de la Ciudad de México. En cuanto a la distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales se propone que el Congreso de la Unión legisle en lo relativo a la Ciudad de México en las materias que expresamente le confiera la Constitución General de la República, expida el Estatuto Constitucional de la Ciudad de México, legisle en materia de deuda pública de la Ciudad y dicte las disposiciones generales necesarias para asegurar el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión. También se plantea establecer el Estatuto Constitucional de la Ciudad de México los grandes contenidos con respecto a la integración, funcionamiento y atribuciones de la Asamblea Legislativa local; la elección, funciones y atribuciones fundamentales del Gobernador de la Ciudad de México; el establecimiento, integración y funcionamiento de las alcaldías; la integración y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y demás órganos judiciales del fuero común, y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Con respecto a las alcaldías, la iniciativa las propone como la base de la división territorial y la configuración político-administrativa de la Ciudad de México, planteando que disfruten de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, correspondiéndole al Estatuto Constitucional determinar su número y sus límites territoriales. En cada Alcaldía habría un alcalde y órgano plural denominado Concejo de Alcaldía, ambos electos popularmente en votación directa.

También se propone que las alcaldías tengan a su cargo las funciones y servicios públicos del mantenimiento de las vías generales de tránsito, salvo las excepciones que se establezcan en la ley; el alumbrado público; la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; los mercados y las centrales de abasto, así como su equipamiento; y los parques y jardines y su equipamiento. También se propone de manera específica que corresponda al Gobernador de la Ciudad de México la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; seguridad pública, policía preventiva y de tránsito; y la demás que se establezcan en la Constitución General de la República o en el Estatuto Constitucional de la Ciudad de México. Debe mencionarse que la propuesta concibe a las alcaldías como ámbitos que percibirán las contribuciones sobre la propiedad raíz, las participaciones federales con base en la determinación que haga el Congreso de la Unión y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. En materia de ingresos, se propone que las alcaldías inicien ante la Asamblea Legislativa el planteamiento de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el cobro de contribuciones a la propiedad raíz. También se propone, en concepción similar a las atribuciones de los Ayuntamientos en los Estados de la Unión, que las alcaldías intervengan en la formulación y administración de zonas y planes de desarrollo urbano, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en la formulación del plan general de desarrollo de la Ciudad de México, en la autorización y vigilancia del uso del suelo, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones, en la creación de administración de reservas ecológicas, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, en la celebración de convenios para administrar y custodiar zonas federales y en la planeación y evaluación de la política de seguridad pública de la Ciudad de México. En lo relativo al Tribunal Superior de Justicia y demás órganos judiciales del fuero común, se plantean los requisitos para ser magistrado del Tribunal, el procedimiento para su designación por el Gobernador de la Ciudad de México y su aprobación por la Asamblea Legislativa, así como el establecimiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial local.

Adicionalmente, la iniciativa plantea que el Ministerio Público de la Ciudad de México esté a cargo de un Procurador General de Justicia nombrado por el Gobernador de la propia Ciudad en los términos que señale el Estatuto Constitucional; que el mando de la fuerza pública en la Capital de la República corresponda al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en tanto su lugar de residencia y que la designación y remoción del servidor público que tenga el mando directo de esa fuerza pública se haga conforme a lo dispuesto en el Estatuto Constitucional. También se plantea que Cámara de Senadores cuente con la facultad de remover al Gobernador de la Ciudad de México por causas graves que afecten las relaciones de dicho servidor público con los Poderes de la Unión o se afecte el orden público en la Capital de la República.

En esta propuesta también se contienen previsiones para sustentar la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte y vialidades; protección civil; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública. En la propuesta se plantea que se apliquen a las autoridades de la Ciudad de México las prohibiciones y limitaciones que la Constitución General de la República establece para las autoridades de los Estados.

#### **9. Iniciativa de la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo del 27 de marzo de 2014.**

Esta iniciativa propone la modificación del inciso f) de la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de precisar que la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia electoral se ceñirá a los principios y reglas establecidos en los incisos b) al p) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, toda vez que la referencia actual es a los incisos b) al o) de dicha fracción, sin comprender lo relativo a la solicitud de registro como candidatos en los comicios locales de ciudadanos independientes a los partidos políticos. Debe señalarse que esta iniciativa aspira a superar una inconsistencia del citado inciso f) de la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122 constitucional, que no fue modificado por el Decreto de reformas y adiciones a la Constitución General de la República, en materia político-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero del presente año, y que pudiera interpretarse erróneamente en el sentido de que en el Distrito Federal no resultaran aplicables las previsiones del artículo 35, fracción II, de la Ley Fundamental de la República en materia de candidatos independientes a las elecciones constitucionales en nuestro país.

***\*[http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos\\_constitucionales/docs/RefPol\\_CDMX/RPCM\\_dictamen.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/RefPol_CDMX/RPCM_dictamen.pdf)***

---

CENTRO DE  
ESTUDIOS SOCIALES Y  
DE OPINIÓN PÚBLICA



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

[www.diputados.gob.mx/cesop](http://www.diputados.gob.mx/cesop)

 [cesop01](https://www.facebook.com/cesop01)

 [@cesopmx](https://twitter.com/cesopmx)